



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI241/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Agustín Hernández.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 15 de abril del 2015, el C. Agustín Hernández ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01751**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Solicito conocer las fechas en las que se ha dado de alta en el registro de la credencial de elector del Ciudadano y candidato a Alcalde de Cuernavaca Cuauhtémoc Blanco Bravo. La información que solicito es para conocer los lugares donde aspirante a un cargo público ha tenido su registro de vivienda, los datos que requiero es con la fecha de alta en el padrón electoral, colonia ciudad y estado en el que se ha registrado tanto del lugar donde sale como al que llega. lo anterior haciendo uso de mi derecho a saber y más cuando alguien pretende gobernar a la ciudadanía.

2. **Turno a los (OR).** El 16 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR DERFE.** El 22 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) dio respuesta a través del sistema y mediante oficio **INE/DERFE/STN/T/1069/2015**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), le informo que con el nombre de CUAUHTEMOC	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI241/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>BLANCO BRAVO, se localizó un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, el cual se encuentra incluido en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>No obstante lo anterior, me permito informarle que no es posible proporcionar información respecto a la colonia, ya que forma parte del domicilio de un tercero, toda vez que al tratarse de información del Padrón Electoral, ésta es estrictamente confidencial, (...)</p> <p>En razón de lo antes expuesto, la Autoridad Electoral en el estricto apego al principio de la legalidad que rige sus actividades, no puede destinar esa información confidencial, a finalidad u objeto distinto de los que expresamente señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Finalmente, le informo que luego del análisis del expediente registral se localizaran los siguientes movimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitud de Inscripción al Padrón el 13 de Febrero de 1991.</li><li>2. Solicitud de trámite de Cambio de Domicilio, el 2 de diciembre de 2014, el cual arrojó un movimiento exitoso de inscripción.</li></ol>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
5. **Ampliación del plazo.** El 06 de mayo del 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Agustín Hernández a través del Sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI241/2015

asunto al CI, debido a que el Órgano Responsable (DERFE), señaló que parte de la información solicitada es confidencial

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR (DERFE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución, al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Agustín Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI241/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

#### IV. Información Pública

<b>Información</b>	La DERFE informó que: <ul style="list-style-type: none"><li>• El nombre de CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, se localizó un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, el cual se encuentra incluido en la Lista Nominal de Electores.</li><li>• Del análisis del expediente registral se localizaron los siguientes movimientos:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Solicitud de Inscripción al Padrón el 13 de febrero de 1991.</li><li>2. Solicitud de trámite de Cambio de Domicilio, el 2 de diciembre de 2014, el cual arrojó un movimiento exitoso de inscripción.</li></ol></li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>sistema</b> .
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento.

Ahora bien, si bien el INE cuenta con los datos personales de quien se requiere la información, su posesión es para efecto del Registro Federal de Electores, distinto al registro de una candidatura local.

En ese sentido, este CI considera **como públicas las fechas de inscripción y cambio de domicilio**, pero no así los lugares donde se llevaron a cabo los movimientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI241/2015

Ello, en su caso, es competencia de la autoridad local encargada de validar el registro, por lo que a manera de orientación, se proporciona el vínculo electrónico donde podrá consultar los datos de contacto.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

<http://impepac.mx/>

Inicio IMPEPAC Información oficial Legislación Partidos políticos Antecedentes históricos Prensa Transparencia Contacto Sitios de Interés

INFÓRMATE Y DECIDE MORELOS 2015  
Transmisión en vivo de los debates

14 de mayo: Candidat@s a Diputaciones locales  
26 de mayo: Candidat@s a Presidencias Municipales de Cuautla  
25 de mayo: Candidat@s a Presidencias Municipales de Jojutla  
27 de mayo: Candidat@s a Presidencias Municipales de Cuernavaca

TRANSMISIÓN EN VIVO  
INICIO:  
**21:00 HRS**  
¡DA CLICK AQUÍ!

Canal 49 ó Canal 3  
Canal 154 Cablemás  
102.9 FM Cuernavaca

90.9 FM Yautepec  
100.5 Jojutla  
1390 AM CUAUTLA

impepac  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

INE  
FEPADE

Información Socialmente Útil

Cartografía Electoral

08:40 p. m.  
14/05/2015

## V. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI241/2015

*emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*

La DERFE al dar respuesta señaló que respecto a la colonia, es **confidencial**, toda vez que forma parte del domicilio de un tercero y se trata de información del Padrón Electoral, lo cual es estrictamente confidencial.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

Por lo anterior, es evidente que la colonia forma parte del domicilio, dato que es proporcionado por los ciudadanos para la tramitación de su credencial para votar con fotografía, el cual es considerado como información confidencial, por lo que la DERFE se encuentra obligada a proteger dicho dato y el cual no podrá comunicarse o darse a conocer, ni utilizarse para otro fin por el cual fue recabado, ello en cumplimiento a los artículos 7 y 9 de los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de los Datos Personales en Posesión de la DERFE.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3 fracciones II; 18, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley) y 2, numeral 1, fracciones XVII del Reglamento, en virtud de que definen a los datos personales y establecen que se podrá clasificar como información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI241/2015

confidencial, por lo cual la clave de elector cumple con los elementos para considerarse de esa manera.

Sirve de apoyo, el Criterio 01/2006 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:

*“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.”*

Es por ello, que la información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DERFE respecto a la colonia. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI241/2015

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI241/2015**

VII.Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A fracción II de la Constitución; 2, numeral 1, inciso F); 3, fracción II; 18, fracciones I y II, y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III y V; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, y 7 y 9 de los Lineamientos Arco de la DERFE este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. Agustín Hernández, la información pública proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DERFE, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Agustín Hernández, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VI** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI241/2015**

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al C. Agustín Hernández copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información